



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 385

SAN SALVADOR, MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2009

NUMERO 215

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 784.- Se autorizan y amplían las operaciones de la sociedad DHL Zona Franca (El Salvador), Sociedad Anónima de Capital Variable. 4-5

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1123, 15-1124 y 15-1125.- Se confirma el reconocimiento de equivalencias de estudios académicos..... 5-6

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 937-D, 1179-D, 1195-D, 1242-D y 1245-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 6-7

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 4, 5, 6 y 7.- Ordenanzas reguladoras de "Organización y funcionamiento de la Policía Municipal", de la "Pinta y pega de propaganda electoral y no electoral", para el "Funcionamiento del servicio de transporte selectivo de pasajeros" y de la "Veda de armas", todas del municipio de Tamanique... 8-27

Decretos Nos. 5 y 15.- Ordenanzas transitorias para el pago de impuestos y tasas municipales con dispensa de multas e intereses de los municipios de El Refugio y San Lorenzo..... 28-30

Pág.

Pág.

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "La Ceiba", "Colonia Hermosa Provincia I y II", "Las Brisas" y "El Triunfo" y Acuerdos Nos. 1, 5, 7 y 306, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tacuba, Colón, San Lorenzo y Texistepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 31-51

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1124.- Fidelina de Jesús Andrés Carrillo (1 vez) 52

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1125.- César Enrique González Molina y otra (3 alt.)..... 52
Cartel No. 1126.- María Aracely López Ventura (3 alt.).. 52
Cartel No. 1127.- Ana Elsy Iraheta Escobar (3 alt.)..... 52
Cartel No. 1128.- Marta Judith León de Quintanilla y otros (3 alt.)..... 53

Títulos Supletorios

Cartel No. 1129.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.)..... 53

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 1130.- Giovanni Esteve Pineda Canales (1 vez) 53

DE SEGUNDA PUBLICACION

Títulos Supletorios

Cartel No. 1122.- Rosibel Ramírez Chávez (3 alt.)..... 54

Títulos de Dominio

Cartel No. 1123.- Rosa del Carmen Girón Vázquez. (3 alt.) 54

DECRETO NUMERO SIETE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República consagra y a la vez reconoce la autonomía del Municipio, confiriéndole la facultad de gestionar libremente en las materias de su competencia;
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el Número 30 del Art. 4 del Código Municipal, el Concejo Municipal tiene la facultad para regular las conductas "propias de la vida local, y las que le atribuyan otras leyes";
- III. Que la Constitución de la República establece en su Art. 14 que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas;
- IV. Que la situación actual que vive nuestro país en cuanto a los altos índices de delincuencia son provocados por la existencia de armas de fuego y corto punzantes en poder de particulares, por lo que se hace necesario que el gobierno local contribuya a disminuir dichos índices a fin de lograr la tranquilidad y convivencia armónica de las personas que residen o transitan en el Municipio de Tamanique.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VEDA DE ARMAS EN EL MUNICIPIO DE TAMANIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso, aprovechamiento y disfrute de los sitios públicos municipales, tales como: parques, zonas verdes, tiángues, playas, ríos, instalaciones municipales y aún las privadas entre otros, a fin de garantizar la tranquilidad y convivencia de los residentes y visitantes de Tamanique.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene aplicación para toda persona que resida o visite el territorio municipal y que haga uso para fines lícitos de los sitios públicos municipales y aún los privados que forman parte del Municipio, los cuales deberán estar debidamente identificados y señalizados.

Para los efectos del presente artículo, toda aquella persona que ingrese como usuaria de sitios públicos o privados al interior del Municipio, deberán observar las instrucciones e indicaciones que le sean dadas por miembros de la Policía Nacional Civil y la Policía Municipal encargados de aquellos.

**CAPÍTULO II
PROHIBICIONES Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE SITIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Art. 3.- Se prohíbe la portación de armas de fuego o corto punzantes en parques, zonas verdes, tiángues, playas, ríos, áreas de esparcimiento o diversión, y otros similares que sean propiedad municipal, incluyendo el edificio municipal así como en restaurantes, hoteles, clubes, y otros análogos que sean de propiedad privada.

Se exceptúan de los lugares y sitios anteriores los bienes de uso común general propios del casco urbano como calles, aceras, puentes fijos o colgantes, pasarelas y otros similares, en los cuales no se requiere de permiso alguno, pudiendo ser utilizados libremente en atención a la naturaleza y fines de cada uno de ellos, sin otros límites que los establecidos por ordenanzas y leyes vigentes.

Art. 4.- Los sitios públicos municipales cerrados o bajo control de acceso, serán usados por los particulares en los horarios que sean determinados por el Concejo Municipal, los cuales podrán ser modificados según la época del año o las necesidades del servicio que se preste. En todo caso los horarios permanentes y aún sus modificaciones serán hechos del conocimiento al público de forma notoria mediante publicaciones que de las mismas se hagan en las entradas de cada uno de dichos sitios.

Por el contrario, en los sitios públicos municipales abiertos o sin control de acceso, permanecerán disponibles para el público sin más restricciones que las establecidas en la presente ordenanza, salvo casos especialmente establecidos por el Concejo Municipal.

Art. 5.- Toda persona podrá ingresar, hacer uso y aún permanecer en lugares públicos municipales que sean considerados seguros y libres de todo tipo de armas.

Se exceptúan de lo anterior, los siguientes casos:

- a) Se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier tipo de drogas;
- b) Quien tuviere, poseyere o distribuyere cualquier tipo de drogas;
- c) Portare armas de fuego aún con licencia vigente, armas u objetos punzantes o contundentes;
- d) Transportare materiales explosivos o inflamables que pongan en riesgo o peligro a personas o bienes;
- e) Realice actos indecorosos o inmorales que atenten contra las buenas costumbres;
- f) Alteren la paz pública y tranquilidad por cualquier vía o medio;
- g) Practique juegos de azar o echando suertes;
- h) Hiciere sus necesidades fisiológicas en lugares diferentes a los establecidos para tal fin;
- i) Causare daños, pinte o maltrate la infraestructura, las instalaciones o edificios y edificaciones municipales o haga uso inadecuado de los mismos.

Art. 6.- Los sitios públicos descritos en el Art. 1 de esta ordenanza deberán estar debidamente identificados y señalizados por medio de rótulos en los cuales se indique que los mismos son espacios seguros y libres de todo tipo de armas, los requisitos o condiciones de ingreso y permanencia en cada uno de ellos, la sanción por su incumplimiento, así como también relacionar el número de decreto de creación y la fecha de publicación del Diario Oficial de la presente ordenanza.

La misma indicación será aplicable en aquellos lugares privados, en los cuales será colocada dicha indicación y señalización por parte del propietario, representante legal o encargado en cada uno de los establecimientos de que se trate.

Art. 7.- Están exentos de la aplicación de la presente ordenanza los funcionarios y personal a que se refiere el Art. 72 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos similares, así como los miembros de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional Civil en servicio activo, y los miembros de servicios de seguridad privadas que se encontraren en el ejercicio de sus funciones en instalaciones privadas, estatales y autónomas, siempre y cuando contaren con los respectivos permisos y licencias vigentes, caso contrario las mismas serán decomisadas y entregadas al puesto de la Policía Nacional Civil del Municipio por parte de los miembros de la Policía Municipal del Municipio.

CAPÍTULO III

INFRACCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 8.- El que ingrese o permanezca en los sitios considerados seguros y libres de armas, e incurriere en cualquiera de los casos de excepción a que se refiere el Art. 5 de esta ordenanza, será sancionado con la multa a que se refieren los Artículos 35 y 36 de la Ordenanza Contravencional, la cual podrá ser sustituida por servicio social prestado a la comunidad.

Art. 9.- La multa a que se refiere el artículo anterior será cancelada por el infractor en caso de que éste sea mayor de edad, o si por el contrario, fuere menor de edad, serán sus representantes legales o encargados quienes asuman dicha responsabilidad.

En todo caso, la multa será impuesta por el delegado Contravencional o el Alcalde Municipal según corresponda, y será fijada de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica de quien resultare responsable; exceptuándose a las personas que carezcan de capacidad de pago, quienes deberán prestar como equivalente servicio social a la comunidad.

Art. 10.- El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio social a que se refiere el inciso anterior no podrá ser mayor a ocho horas semanales, debiendo evitarse que la misma no sea lesiva a la dignidad del infractor. Para ello, el Concejo Municipal podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas con las cuales se permita la ejecución de dicho servicio.

La multa es computable por servicio social prestado a la comunidad, y será contabilizado de la siguiente forma: dos horas de trabajo de utilidad pública serán equivalentes a cinco dólares de multa en el caso de la infracción a que se refiere el Art. 35 de la Ordenanza Contravencional y de quince dólares de multa en el caso del Art. 36 de la ordenanza que se menciona.

Art. 11.- En cuanto al procedimiento sancionatorio a seguirse en la presente ordenanza, deberá estarse a lo dispuesto en los Capítulos II y III de la Ordenanza Contravencional de este Municipio.

Del mismo modo, se aplicará lo que corresponde en el Capítulo IV de dicha ordenanza en cuanto a los recursos que la misma franquea a toda persona que se encuentre inconforme con la resolución pronunciada por el delegado Contravencional o el señor Alcalde Municipal en su caso.

Art. 12.- La acción administrativa por infracción a la presente ordenanza se extinguirá por la muerte del contraventor o a los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final que corresponda.

Del mismo modo, la sanción que fuere impuesta a todo contraventor se extinguirá por la muerte del infractor, y por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución impuesta y la autoridad respectiva no hubiere efectuado el cobro de la misma.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Art. 13.- Los pagos provenientes en concepto de multa que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza ingresarán al fondo común municipal, y servirán para fines sociales o a favor de la comunidad.

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Tamanique, a los dieciséis días del mes de Septiembre de dos mil nueve.

Dr. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANTIAGO VARELA,
SINDICO MUNICIPAL.

ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

HENRIQUEZ HERNANDEZ LOPEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ALONSO DELGADO AGUILAR,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE OVIDIO RIVERA MENDEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL ANTONIO FIGUEROA NUÑEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MAXIMINO GARCIA CARRANZA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALEX HERNAN AGUIRRE,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIAN,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

TRANCITO URIAS DE MARROQUIN,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

SALVADOR ANTONIO MARTINEZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

Licda. VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.